



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA

31 de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Radicación:	2021 – 00019– 00
Demandante	Diana Lorena Salazar Osorio en representación de su hija L.B.S.
Demandado	Edwin Hernán Betancourt Ramírez
Asunto	No dar trámite liquidación
Auto No.	757

OBJETO

Pronunciarse frente a la liquidación del crédito presentada por la señora DIANA LORENA SALAZAR OSORIO como parte demandante.

CONSIDERACIONES.

Revisada la liquidación del crédito actualizada se observa que, la misma fue presentada directamente por la señora DIANA LORENA SALAZAR OSORIO, sin apoderado judicial, teniendo en cuenta que este se trata de un proceso ejecutivo, es de aclararle a la parte demandante que, **se requiere de la asistencia de ABOGADO INSCRITO que cumpla con la formalidad del poder que establece el ARTICULO 5 de la Ley 2213 del 2022 en consonancia** con lo establecido en la *Sentencia STC 734-2019 del 31 de enero del 2019*, en consecuencia, este despacho no dará trámite a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por cuanto la demandante no es profesional del derecho .

Por último, se ordenará requerir nuevamente a la demandante para que dé cumplimiento al numeral SEGUNDO del Auto No. 474 del 30 de mayo del 2023, esto es otorgar poder a un apoderado judicial para su representación.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago Valle del Cauca,

RESUELVE:



PRIMERO: NO DAR TRAMITE a la liquidación del crédito presentada por la señora DIANA LORENA SALAZAR OSORIO, por lo expuesto en este auto.

SEGUNDO: REQUIERIR a la ejecutante, para que dé cumplimiento al numeral SEGUNDO del Auto No. 474 del 30 de mayo del 2023, esto es otorgar poder a un apoderado judicial para su representación.

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO

JUEZ

Elaboró: Andrés M Vásquez Z

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por
ESTADO No. 158

Cartago, 01 de septiembre de 2023.

Luis Eduardo Aragon J
Secretario

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5daa2bcf98a145f1b447ed0520ecbaa68252450ecdffc77fecc4e73af0b2c87c**

Documento generado en 31/08/2023 02:34:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>